

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Anuncios de Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto Foral 21/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de junio. Aprobar las bases generales de ayudas económicas para gastos extraordinarios para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia**

La Diputación Foral de Álava es la entidad pública que en el ámbito de este Territorio Histórico tiene encomendada la protección de menores y, en particular, las funciones que a estas entidades les atribuye tanto la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, como la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, y como la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

El Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava, tiene entre sus objetivos la organización, gestión, prestación y ejecución de los servicios sociales dentro del marco competencial que le es propio. Así, el dispongo octavo del Decreto Foral 324/2019, del Diputado General de 5 de julio por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, establece las funciones y competencias del mismo, correspondiéndole: Tercera Edad, Discapacidad, Infancia y Familia, Servicios Sociales de Base, Prestaciones Económicas y las demás que le señale el ordenamiento jurídico. Asimismo, adscribe al Departamento de Políticas Sociales el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS), siendo los fines del mismo: la organización, gestión, prestación y ejecución de las actividades relacionadas con los Servicios Sociales en el Territorio Histórico de Álava.

Asimismo, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, confiere a la Diputación Foral de Álava la competencia para el servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar, recogida en la ficha 2.7.6.1. del anexo I del mismo. En dicha ficha, se incluye entre los objetivos, la tramitación de las ayudas económicas de compensación de los gastos asociados al acogimiento familiar.

Mediante Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, el Gobierno Vasco ha regulado el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco estableciendo las distintas modalidades de acogimiento familiar, así como el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en los procedimientos de acogimiento familiar de personas menores de edad que se encuentren bajo su tutela o guarda. Esta nueva normativa pretende reforzar el principio de seguridad jurídica exigible a toda norma que tiene incidencia en la población, así como el principio de igualdad de toda la ciudadanía de la CAV con independencia del Territorio Histórico de residencia.

Las tareas que asumen las familias acogedoras en los programas de acogimiento suponen, entre otros muchos aspectos, que deban hacer frente a los gastos económicos ocasionados por la atención de las necesidades de las personas menores de edad, costes económicos que no debieran repercutir negativamente en la decisión de acoger, ni en la atención que ha de recibir el o la persona menor de edad acogida.

Por ello y con el objeto de que las personas o familias acogedoras no tengan una sobrecarga en su situación económica por el acogimiento familiar, la Diputación Foral de Álava ha venido estableciendo un sistema de apoyo económico a las familias acogedoras, sistema que viene reconocido como derecho de las personas o familias acogedoras en el artículo 11 apartado p) del referido Decreto 179/2018.

En la actualidad, la Diputación Foral de Álava dispone del Decreto 22/2014, del Consejo de Diputado, de 15 de abril, de ayudas económicas de apoyo al acogimiento familiar y al seguimiento postacogimiento familiar, a través del cual se regulan los requisitos, condiciones y procedimiento para la percepción de las compensaciones y ayudas económicas para gastos extraordinarios que podrían percibir las personas o familias acogedoras de menores.

Transcurridos más de cuatro años desde la aprobación del referido Decreto Foral ha de procederse a su revisión, a fin de adaptarlo a la nueva regulación establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como al Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta normativa se ajusta tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la igualdad de Mujeres y Hombres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres.

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa y se han solicitado todos los informes preceptivos.

Finalmente, el artículo 16 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables para las ayudas económicas para gastos extraordinarios para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar, cuyo texto figura en el Anexo del presente Decreto Foral.

Segundo. Ordenar la publicación del presente Decreto Foral en el BOTA.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Decreto Foral 22/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba la normativa reguladora de las Prestaciones y Ayudas Económicas de apoyo al Acogimiento Familiar, desde el día de entrada en vigor del presente Decreto, en lo que afecta a las ayudas reguladas por la presente normativa.

Disposición Final. Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación, el presente Decreto Foral entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de junio de 2020

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

ANEXO

BASES REGULADORAS GENERALES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA EL APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y A LA CONVIVENCIA UNA VEZ FINALIZADA LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de las ayudas reguladas en la presente normativa las ayudas económicas para gastos extraordinarios que pueden percibir las personas que en el Territorio Histórico de Álava sean beneficiarias de las compensaciones económicas ordinarias para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar.

Artículo 2. Principios generales

Las ayudas que se concedan se gestionarán de acuerdo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Artículo 3. Convocatoria Pública anual

Anualmente se procederá a aprobar la convocatoria pública de subvenciones correspondiente a cada ejercicio. Dicha convocatoria contendrá, además de las previsiones que se establecen en esta normativa, los extremos previstos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, siempre que no hayan sido recogidos en el presente texto.

Artículo 4. Finalidad y naturaleza

1. Las ayudas económicas que se regulan en la presente normativa tienen como finalidad hacer frente a gastos específicos debidamente acreditados, que suponen un gasto extraordinario para la debida atención de la persona acogida o que convive tras un acogimiento y que no se encuentre cubierto por cualquier sistema público.

2. Las convocatorias anuales detallarán los conceptos y gastos subvencionables en cada ejercicio.

Artículo 5. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas para gastos extraordinarios las personas que además de los requisitos generales que se establecen en el artículo 12 de Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, sean beneficiarias de las compensaciones económicas ordinarias para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar.

Las convocatorias anuales determinarán los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de las ayudas y la forma de acreditarlos.

CAPÍTULO II

NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 6. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes para concurrir a las ayudas que se regulan en este Decreto Foral se formalizarán en el modelo de instancia que se apruebe en cada convocatoria anual, y se le adjuntará la documentación complementaria que le sea requerida.

El modelo de instancia se facilitará en las oficinas del Instituto Foral de Bienestar Social de Vitoria-Gasteiz y estarán disponibles en la página web del Instituto Foral de Bienestar Social.

Las solicitudes se podrán presentar, además de en las oficinas del Instituto Foral de Bienestar Social, en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la publicación de la correspondiente convocatoria anual de subvenciones que al efecto se dicte y finalizará en la fecha que se establezca en la misma.

3. En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente al Instituto Foral de Bienestar Social de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio de la persona solicitante.

4. La presentación de la solicitud para optar a la ayuda comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en esta Normativa reguladora y en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

5. El Instituto Foral de Bienestar Social comprobará, respecto de las solicitudes formuladas en tiempo y forma, que éstas están completas y que son acompañadas de la documentación requerida. En caso contrario, se requerirá a quien haya presentado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles aporte los datos y la documentación precisa con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción y resolución de la convocatoria

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área del Menor y la Familia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del THA, corresponderá al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Formular la propuesta de resolución, debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

2. Corresponde al órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución por razón del importe de la misma, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente normativa.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las personas solicitantes.

4. La resolución deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

a) La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.

b) La cuantía de la ayuda económica, destino y forma de pago.

c) Periodo de concesión, en su caso.

5. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en las respectivas convocatorias no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

6. La concesión de una ayuda al amparo de las convocatorias no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

Artículo 9. Plazos de Resolución y notificación

1. Todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma, y que hubieren aportado toda la documentación deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del THA.

3. La resolución de concesión o denegación de la ayuda, será notificada a la persona solicitante conforme a lo previsto en los art. 40 a 46 de la Ley 39/2015.

4. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, dependiendo del órgano que haya dictado la resolución a recurrir.

Artículo 10. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la ayuda solicitada los siguientes:

a) El incumplimiento de los requisitos generales y/o específicos exigidos para la concesión de la ayuda o de cualesquiera otros requisitos o condiciones establecidos en el presente Decreto Foral, en la convocatoria anual y en el resto del ordenamiento jurídico.

b) La comprobación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada.

c) El agotamiento del crédito existente en la consignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 11. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro de la misma.

Artículo 12. Obligaciones de la persona beneficiaria

Las personas que se hayan visto beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto Foral, estarán obligadas a lo siguiente:

a) Destinar la ayuda económica a la finalidad para la que se concede.

b) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Entidad concedente, a las de control económico – financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava u otros órganos competentes.

d) Autorizar al Departamento de Servicios Sociales y al Instituto Foral de Bienestar Social para que los datos de carácter personal de la persona solicitante y, en su caso, de las demás personas de la unidad familiar, puedan ser utilizados con fines de producción de estadísticas, investigación y divulgación científica y para las funciones propias de aquéllos, en los términos previstos por la legislación de protección de datos de carácter personal.

e) Cuantas otras se establezcan en la presente normativa, así como en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

CAPITULO III FINANCIACIÓN Y PAGO

Artículo 13. Financiación y fijación de la cuantía de la ayuda. Criterios para su determinación

1. Las convocatorias anuales fijarán la cuantía total máxima destinada a las ayudas convocadas, y la o las partidas presupuestarias a las que se imputan, y en su caso la cuantía adicional, cuyo porcentaje vendrá establecido en la convocatoria correspondiente.
2. El volumen total de ayudas a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no superará la consignación presupuestaria establecida al efecto.
3. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en la que la solicitud, debidamente cumplimentada, haya tenido entrada en el registro del Instituto Foral de Bienestar Social.
4. Anualmente, en la correspondiente convocatoria, se determinará la cuantía máxima que se podrá conceder por cada concepto subvencionable.

Artículo 14. Forma de pago

1. Con carácter general, las ayudas económicas para gastos extraordinarios se abonarán a la persona beneficiaria en el plazo máximo de 1 mes a partir de la justificación del gasto y acreditación del pago.
2. En la convocatoria de cada ejercicio se podrá recoger la posibilidad de anticipos a cuenta y la fórmula de abono para cada uno de los casos.

Artículo 15. Justificación de las ayudas

1. Las convocatorias anuales determinarán la forma y plazo para la justificación de las ayudas.
2. Cuando en la convocatoria anual se haya previsto la posibilidad de conceder anticipos a cuenta, se determinará también cómo efectuar la justificación de dicho anticipo ante el Área del Menor y La Familia del Instituto Foral de Bienestar Social.

Artículo 16. Concurrencia y régimen de incompatibilidades

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el total del gasto efectuado.

Artículo 17. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y cuanta normativa sea de aplicación.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 18. Protección de Datos

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales, el Instituto Foral de Bienestar Social, tratará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria; así como los generados durante el desarrollo de la relación con las personas interesadas, para: la gestión de las mismas, mantener el contacto y la comunicación con estas y gestionar la prestación de los servicios demandados y/o prestados por este Instituto foral.

Dicho tratamiento se basa bien en el consentimiento de la persona interesada, en el ejercicio de las funciones propias de este organismo foral en el ámbito de sus competencias o bien en una combinación de alguna de las anteriores. Se comunicarán datos a terceros únicamente en los supuestos habilitados por la ley. No se realizan transferencias internacionales de datos. Se tratan datos especialmente protegidos.

2. Las personas interesadas pueden acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos, como se detalla en la información adicional que puede ver en la página web: https://www.araba.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=500000265916&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_sinContenido o, enviando un escrito, previa aportación de su identificación mediante DNI, al Instituto Foral de Bienestar Social, calle San Prudencio, 30 CP 01005 en Vitoria-Gasteiz o mediante correo electrónico a nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd_ifbs@araba.eus.

3. El derecho de oposición al tratamiento de los citados datos dará como consecuencia la denegación de las ayudas.

Artículo 19. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Reglas de supletoriedad

Lo dispuesto en el presente Decreto Foral queda supeditado a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente en el momento de cada convocatoria, Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de Mujeres y Hombres, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y demás normativa que le sea de aplicación.